



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 177-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 14 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 075-2025-MPCT, de fecha 07 de mayo de 2025; la Primera Adenda al Contrato N° 075-2025-MPCT, de fecha 30 de mayo de 2025; el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 22 de enero de 2026; la Carta N° 001-2026-OCSAVI S.A.C./RL, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 063-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N° 106-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 30 de marzo de 2026; el Memorándum N° 180-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 31 de marzo de 2026; el Memorándum N° 181-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N° 0065-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N° 02-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N° 565-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 16 de abril de 2026; y la Opinión Legal N° 174-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 24 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese sentido, corresponde precisar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, se encontraba vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas que resultan aplicables a los procedimientos de contratación iniciados antes de dicha vigencia.

Que, en ese sentido, en el presente caso, los Procesos de Contratación Pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de integración para resolver sus



2023 - 2026

vacíos, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio.

Que, el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción y conformidad establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 168.2) del mismo artículo precisa que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Que, con fecha 07 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y la empresa OCSAVI S.A.C., con RUC N° 20609111560, representada por su Gerente General, señor Octavio Zamora Ledo, suscribieron el Contrato N° 075-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, cuyo otorgamiento de la Buena Pro fue realizado por el Comité de Selección con fecha 25 de abril de 2025; teniendo por objeto la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", por el monto contractual de S/ 83,328.80 (Ochenta y Tres Mil Trescientos Veintiocho con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido contrato.

Que, con fecha 30 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba y la empresa OCSAVI S.A.C., con RUC N° 20609111560, representada por su Gerente General, señor Octavio Zamora Ledo, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 075-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac"; mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta referida al monto contractual, estableciéndose el importe de S/ 82,287.18 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete con 18/100 soles), así como la Cláusula Sexta respecto al plazo de ejecución, fijándose en doscientos treinta y siete (237) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato principal.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al Contrato N° 075-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-MPCT-CS-1, mediante la cual se dejó constancia de la culminación del servicio denominado "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", ejecutado por la empresa OCSAVI S.A.C., representada por su Gerente General, señor Octavio Zamora Ledo, con una longitud total de 20.317 km., verificándose el estado óptimo de transitabilidad vehicular y el cumplimiento del plan de trabajo aprobado, conforme a los términos de referencia y obligaciones contractuales; siendo el monto real ejecutado de S/ 82,287.18 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete con 18/100 soles).

Que, con fecha 22 de enero de 2026, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario correspondiente al Contrato N° 075-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-MPCT-CS-1, mediante la cual se dejó constancia de la verificación física del servicio denominado "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", ejecutado por la empresa OCSAVI S.A.C., representada por su Gerente General, señor Octavio Zamora Ledo; verificándose el cumplimiento de las exigencias previstas por el área usuaria, conforme al plan de trabajo aprobado, constatándose que el tramo se encuentra en adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular, procediéndose a la recepción correspondiente del servicio por el monto real ejecutado de S/ 82,287.18 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete con 18/100 soles).

Que, mediante Carta N° 001-2026-OCSAVI S.A.C./RL, de fecha 13 de febrero de 2026, el representante legal de la empresa OCSAVI S.A.C., señor Octavio Zamora Ledo, remitió a la Entidad el informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", correspondiente al periodo mayo a diciembre del año 2025, adjuntando los formatos y anexos conforme a los términos de referencia y actividades ejecutadas, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, a través del Informe N° 063-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 27 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba que realizó la verificación del informe de liquidación presentado por el representante legal de la empresa OCSAVI S.A.C., respecto al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, y refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Informe N° 106-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 30 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones), la revisión del informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", concluyendo lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac, se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, mediante Memorándum N° 180-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 31 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Técnica, Ing. Edelmira Sanchez Castillo, que realice la revisión del informe de liquidación técnica del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac".

Que, con Memorándum N° 181-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 31 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, que realice la revisión del informe de liquidación financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac".

Que, a través del Informe N.° 0065-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 31 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al expediente de Liquidación Financiera-Primera Adenda del Contrato N° 075-2025-MPCT, contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO "A" del año 2025, el monto ejecutado del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", asciende al importe de S/ 82,287.18 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles), de acuerdo a la PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.° 75-2025-MPCT de servicio de mantenimiento.
- Remito para su aprobación con Acto Resolutivo la liquidación financiera PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.° 075-2025-MPCT CONTRATACION DE SERVICIO DE "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (YANACCOCHA)-PUCAHUARACCO-HUMAHUIRI-CHACCARO (KM 20+317); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", por el importe de S/ 82,287.18 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles), exime de toda responsabilidad al evaluador de liquidación financiera de posibles anomalías que pudieron haberse dado en el proceso de ejecución del servicio de mantenimiento.

Que, por medio del Informe N.° 02-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 14 de abril de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Román Amílcar Abarca Huayna, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto del informe de liquidación técnica del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del Contrato N° 075-2025-MPCT-GM y Adenda al contrato, ejecutándose por un monto de S/. 82,287.18 soles (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles), presentada por el contratista ejecutor Sr. OCTAVIO ZAMORA LEDO del servicio de la actividad "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N° 075-2025-MPCT-GM de la ejecución de la actividad del servicio "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac".

Que, a través del Informe N° 565-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 16 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac", para su acto resolutivo, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➤ **Conclusiones Técnicas:**

- El CONTRATO N.º 075-2025-MPCT, de presupuesto S/ 83,328.80 (ochenta y tres mil trescientos veintiocho con 80/100 soles), que durante el desarrollo del servicio sufrió una adenda al contrato, que redujo el monto del contrato a S/ 82,287.18 (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles). La ejecución del contrato se cumplió íntegramente, logrando un 100% de avance en cada una de las metas establecidas en sus distintas etapas. La prestación del servicio se ajustó estrictamente a los plazos convenidos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando óptimos niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades contractuales.
- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica del CONTRATO N.º 075-2025-MPCT, correspondiente al Servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 82,287.18 (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.

➤ **Conclusión Financiera:**

De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al Servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac", asciende a la suma de S/82,287.18 (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- **Recomendaciones:** La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N.º 075-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 82,287.18 (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la recepción y conformidad constituyen actos mediante los cuales el área usuaria verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales, siendo requisito indispensable para la procedencia del pago y el cierre de la ejecución contractual; en ese contexto, de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que, mediante Informe de Conformidad N° 215-2025-MPCT/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba otorgó conformidad al servicio correspondiente al Informe Mensual N° 08 del mes de diciembre de 2025, derivado de la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) – Pucahuaracco – Humahuiri – Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba – Apurímac", dejándose constancia del cumplimiento de las actividades ejecutadas conforme a los términos de referencia; asimismo, mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, el Jefe de Operaciones del IVP y el representante legal de la empresa OCSA S.A.C., señor Octavio Zamora Ledo, se verificó físicamente la ejecución integral del referido servicio, constatándose su cumplimiento conforme a las condiciones contractuales y requerimientos del área usuaria, otorgándose la recepción correspondiente y acreditándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Que, respecto de la liquidación del Contrato N° 075-2025-MPCT, correspondiente al referido servicio, debe precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no regula expresamente el procedimiento de liquidación aplicable a contratos de servicios; no obstante, ello no constituye impedimento para su realización, toda vez que la liquidación forma parte del cierre de la ejecución contractual y permite determinar el costo final del servicio y el saldo económico resultante entre las partes; en tal sentido, corresponde aplicar de manera supletoria y en lo que resulte compatible las disposiciones previstas para la liquidación de contratos de obra, garantizando la transparencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

administrativa y la correcta determinación del monto efectivamente ejecutado, incluyendo valorizaciones, penalidades u otros conceptos que incidan en el costo final del servicio.

Que, asimismo, de la documentación técnica obrante en el expediente administrativo se advierte que la liquidación del servicio fue presentada por el contratista dentro del procedimiento regular; posteriormente, mediante el informe correspondiente emitido por el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, se otorgó opinión favorable respecto de la liquidación presentada; asimismo, se cuenta con la conformidad técnica y financiera emitida por la Liquidadora Financiera, el Liquidador Técnico y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, constituyendo dichos informes sustento técnico y financiero suficiente para la aprobación de la liquidación y el cierre económico del referido contrato.

Que, de la misma manera, cabe señalar que, como anteriormente se mencionó, si bien la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera expresa el procedimiento de liquidación en contratos de servicios, resulta pertinente aplicar de manera referencial y por analogía lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"; asimismo, el numeral 209.2 del citado artículo establece que: "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes". En ese sentido, dichas disposiciones nos sirven como criterios orientadores para el trámite de liquidaciones contractuales, en lo que resulte compatible con la naturaleza del servicio.

Que, la norma antes glosada establece parámetros referenciales respecto al plazo y procedimiento para la presentación y trámite de la liquidación contractual; en tal sentido, resulta importante verificar el plazo de presentación de la liquidación en el presente caso. En ese sentido, se tiene en el expediente el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 22 de enero de 2026, por lo que el cómputo del plazo para la presentación de la liquidación se realiza a partir del día siguiente de dicha recepción. Así, mediante Carta N° 001-2026-OCSAVI S.A.C./RL, de fecha 13 de febrero de 2026, el contratista empresa OCSAVI S.A.C. presenta a la Entidad la liquidación del servicio; advirtiéndose que la misma ha sido presentada dentro de un plazo razonable y acorde a los criterios previstos en la normativa aplicada de manera supletoria.

Que, de acuerdo con el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación constituye un cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato y el saldo económico correspondiente. En tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 075-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y, de corresponder, los demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, en esa medida, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total, tales como pagos efectuados, penalidades, impuestos que afectan la prestación, entre otros, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, mediante Opinión Legal N° 174-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 24 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del CONTRATO N° 075-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. PE-35 F (Yanacocha) - Pucahuaracco - Humahuiri - Chaccaro (Km 20+317), del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba - Apurímac", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 82,287.18 (ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete con 18/100 soles); recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, de manera referencial y en lo que resulte compatible con la naturaleza del contrato de servicios, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)".

Que, asimismo, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, la Liquidadora Técnica, la Liquidadora Financiera y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han otorgado opinión favorable. En consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que, corresponde expedir el presente acto resolutivo en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados, validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo 135 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 075-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, incluida la Primera Adenda al Contrato, correspondiente al servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. PE-35 F (YANACCOCHA) - PUCAHUARACCO - HUMAHUIRI - CHACCARO (KM 20+317), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURÍMAC", ejecutado por la empresa OCSAVI S.A.C., con RUC N° 20609111560, cuyo costo final del servicio asciende a la suma de S/ 82,287.18 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete con 18/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	TRAMOS: EMP. PE-35 F (YANACCOCHA)-PUCAHUARACCO-HUMAHUIRI-CHACCARO (KM 20+317); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURÍMAC.	100.00%	S/ 82,287.18
TOTAL, DE PRESUPUESTO		100.00%	S/ 82,287.18

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	TRAMOS: EMP. PE-35 F (YANACCOCHA)-PUCAHUARACCO-HUMAHUIRI-CHACCARO (KM 20+317); DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURÍMAC	100.00%	S/ 82,287.18	S/ 82,287.18
TOTAL, DE PRESUPUESTO		100.00%	S/ 82,287.18	S/ 82,287.18

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2025-SEGÚN FORMATO "A"

AÑO	N.° DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.° DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC.	MONTO
2025	3250	RECURSOS ORDINARIOS	OCSAVI S.A.C.	3250.25.81.2506888	2.3.2.4.3.1	193	S/ 319.00
2025	3250		OCSAVI S.A.C.	3250.25.81.2506888	2.3.2.4.3.1	193	S/ 7,666.68
2025	3673		OCSAVI S.A.C.	3673.25.81.2507421	2.3.2.4.3.1	193	S/ 417.00
2025	3673		OCSAVI S.A.C.	3673.25.81.2507372	2.3.2.4.3.1	193	S/ 9,999.10
2025	4479		OCSAVI S.A.C.	4479.25.81.2508513	2.3.2.4.3.1	193	S/ 431.00
2025	4479		OCSAVI S.A.C.	4479.25.81.2508360	2.3.2.4.3.1	193	S/ 10,332.30
2025	5125		OCSAVI S.A.C.	5125.25.81.2509923	2.3.2.4.3.1	193	S/ 431.00
2025	5125		OCSAVI S.A.C.	5125.25.81.2509676	2.3.2.4.3.1	193	S/ 10,332.30
2025	5615		OCSAVI S.A.C.	5615.25.81.2510475	2.3.2.4.3.1	193	S/ 417.00
2025	5615		OCSAVI S.A.C.	5615.25.81.2510378	2.3.2.4.3.1	193	S/ 9,999.10
2025	6141		OCSAVI S.A.C.	6141.25.81.2511509	2.3.2.4.3.1	193	S/ 431.00
2025	6141		OCSAVI S.A.C.	6141.25.81.2511502	2.3.2.4.3.1	193	S/ 10,332.30
2025	6788		OCSAVI S.A.C.	6788.25.81.2513544	2.3.2.4.3.1	193	S/ 417.00
2025	6788		OCSAVI S.A.C.	6788.25.81.2513511	2.3.2.4.3.1	193	S/ 9,999.10
2025	7250		OCSAVI S.A.C.	7250.25.81.2600396	2.3.2.4.3.1	193	S/ 431.00
2025	7250		OCSAVI S.A.C.	7250.25.81.2600312	2.3.2.4.3.1	193	S/ 10,332.30
TOTAL, MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA(A)							S/ 82,287.18
TOTAL, MONTO SEGÚN PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.° 075-2025-MPCT. (B)							S/ 82,287.18
DIFERENCIA(A-B)							S/ 0.00



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, en coordinación con el Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba y la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar las acciones administrativas correspondientes para el cierre definitivo del expediente contractual del Contrato N° 075-2025-MPCT, conforme a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa OCSAVI S.A.C., representada por su Gerente General señor Octavio Zamora Ledo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo efectuar las acciones administrativas que correspondan conforme a sus funciones y a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y/o Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI . 41602760

